

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. **2020-453**, de **PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ VARGAS**, en contra de **CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, informando que la demandada se notificó el día 26 de abril de 2021 (fls. 114-115), que el traslado corrió del 29 de abril al 12 de mayo (inhábiles 1, 2, 8 y 9 de mayo) y contestó en término el 12 de mayo de 2021 (fls. 116 a 142), y que para reformar la demanda venció el 20 de mayo sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se CONSIDERA:

La demandada, **CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, por intermedio de su representante legal Sr. Luis Ernesto Arteaga Nieto, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 145 a 162, confirió poder al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, identificado con la C. C. 80.504.702 y T. P 97.305 del C. S. de la J., quien contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado en los términos del poder obrante a folios 143-144 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 118 a 142, anexos folios 163 a 250), se constata que se omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales “8, 9, 10, 13, 17 y 18” de los hechos de la demanda, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, para actuar como apoderado de la demandada **CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

